Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 27 de marzo de 2025

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por Mónica Susana Dib; Matías Emilio Fernández; Martín Norberto Fernández y Cecilia Soledad Fernández en la causa Herederos de Fernández, Norberto Sergio y otro c/ Herederos de Gualdesi, Rodolfo y otro s/ fijación de precio", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1°) Que la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires denegó el recurso extraordinario federal por incumplimiento de lo dispuesto en el art. 1° del reglamento aprobado por acordada 4/2007, por cuanto el referido escrito había excedido la cantidad de renglones permitido.

2°) Que los propios recurrentes reconocen en el escrito de interposición de la queja que dicha circunstancia es cierta, al indicar que en varias páginas se excedió el tope de veintiséis renglones y que dicho defecto obedece a *"…una cuestión informática ajena a los suscriptos…"*.

3°) Que, en tales condiciones, cabe concluir en que el remedio federal fue bien denegado, pues el *a quo* se limitó a ejercer atribuciones que le son propias al valorar, en primer término, el cumplimiento de los recaudos formales establecidos en el reglamento aprobado por acordada 4/2007, sin que en el caso se configure ninguna circunstancia que, a juicio de este Tribunal, autorice a hacer uso de la facultad conferida por el art. 11 del citado reglamento.

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis
Firmado Digitalmente por GARCIA MANSILLA Manuel Jose

Recurso de queja interpuesto por **Mónica Susana Dib; Matías Emilio Fernández; Martín Norberto Fernández y Cecilia Soledad Fernández,** con el patrocinio letrado del **Dr. Ricardo Alberto Campaña.**

Tribunal de origen: **Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, Sala I; Juzgado Civil y Comercial n° 2 ambos del Departamento Judicial de Bahía Blanca.**